

En torno a la fundación del monasterio de Sacramenia

Pocos problemas más arduos que el referente a la fundación de un monasterio cisterciense y mucho más aún cuando para resolverlos es necesario acudir, como en el caso de Sacramenia, a una reducida porción de documentos que, en su mayor parte, han llegado hasta nosotros a través de una fuente de segunda mano como es el *Cartulario*, conservado en el Archivo Histórico Nacional¹.

Por otra parte, y por lo que se refiere a los monasterios cistercienses españoles, parece como si existiera una fuerte corriente competitiva entre ellos, cuyas manifestaciones más evidentes son la emulación entre las diversas entidades monásticas para asignarse el primer puesto entre los de fundación más antigua y la consiguiente proliferación de tradiciones, más o menos dignas de crédito, que adjudican a los diversos monasterios una fecha de fundación excesivamente remota en gran parte de los casos. Muchas de esas tradiciones fueron recogidas, incluso por los grandes tratadistas de la Orden Cisterciense, que contribuyeron así a propagar hechos insuficientemente comprobados.

El caso más famoso e interesante de todos es, seguramente, el que tiene como protagonista al monasterio de Moreruela. Tradicionalmente se le ha venido considerando como el más antiguo de todos los monas-

¹ Estudiamos en su día dicho cartulario, así como la escasa documentación conservada sobre el monasterio, en un trabajo, inédito, que con el título de *El monasterio de Sacramenia*, fue presentado como memoria de licenciatura en la Facultad de Letras de la Universidad de Sevilla el 28 de febrero de 1972. En él, junto a un análisis paleográfico de la documentación conservada, se estudia a grandes rasgos la vida del monasterio y se recoge una transcripción de la totalidad de los documentos que han llegado a nosotros sobre Sacramenia referentes a la época medieval.

terios cistercienses españoles. Modernos trabajos debidos al P. Cocheril, primero, y a las profesoras M.^a Asunción Vilaplana y M.^a Luisa Bueno, después, han demostrado, sin embargo, en qué débiles bases se asentaban los argumentos en favor de la antigua tradición ².

Y es que, como decíamos al principio, el estudio de la fundación de un monasterio cisterciense está siempre cuajado de problemas de solución muy difícil. Problemas nacidos, en primer lugar, de las propias exigencias de la regla, que prescribe minuciosamente las circunstancias que debe reunir el terreno en que ha de erigirse la nueva fundación; dificultades, también, para determinar con exactitud la fecha exacta de aquélla, nada fácil de establecer con seguridad, debido, la mayor parte de las veces, a la ausencia de una carta fundacional o al hecho, frecuente, de conservarse ésta, pero falseada.

Por otra parte, habría que preguntarse con el P. Cocheril qué entendemos por fundación de un monasterio y qué acontecimiento hemos de elegir para fecharla. ¿El día en que se redactó la carta fundacional? ¿El momento en que llegaron los monjes al lugar elegido para edificar las construcciones monásticas? ¿El día en que la comunidad tomó posesión solemnemente para instalarse en él, presidida por su abad? ³.

En el primero de los casos citados, el problema estriba en que muchos monasterios perdieron o no llegaron a poseer nunca una verdadera carta fundacional, y aun en el caso de poseerla se trababa, muy a menudo, como ya hemos dicho, de un documento falso ⁴. En segundo lugar, y debido a las exigencias de la regla, los monjes debían elegir un lugar de asentamiento rodeado de todo lo necesario para asegurar su independencia frente al mundo exterior ⁵. Consecuencia de ello era el

² Sobre la fundación de Moreruela, véase M. COCHERIL, *Etudes sur le monachisme en Espagne et au Portugal*, Société d'editions «Les belles lettres», París, 1966, pp. 167 y ss.; M.^a ASUNCIÓN VILAPLANA, *Colección diplomática del monasterio de Moreruela*, Tesis doctoral inédita, pp. 46 y ss, y M.^a LUISA BUENO, *El monasterio de Santa María de Moreruela*, Zamora, 1975.

³ COCHERIL, *L'implantation des abbayes cisterciennes dans la Péninsule Ibérique*, A. E. M. (1964), I, p. 231. El presente estudio del P. Cocheril fue resumido posteriormente y publicado en 1966 como uno de los capítulos de su obra citada en la nota anterior.

⁴ Cocheril señala, como ejemplo de esto último, la carta de fundación de Claraval que, conservada en la Biblioteca de Troyes, es un documento falsificado a fines del siglo xv o principios del xvi.

Cfr. misma obra y página citada en nota anterior.

⁵ *Regla de San Benito*, cap. 66: «Monasterium autem, si possit fieri, ita debet constitui, ut omnia neccessaria, id est, aqua, molendinum, hortus, vel artes diversas, intra monasterium exercentur, ut non sit neccissitas monachis vagandi foris, quia omnino non expedit animabus eorum». COCHERIL, *op. cit.*, en nuestra nota n.º 3, p. 226 y nota n.º 23 de esa página.

Por otra parte, una de las constituciones del Císter se expresa en estos términos: «I.—*Quo in loco sint construenda caenobis*. In civitatibus, castellis, vil-

hecho, muy frecuente, de cambiar una o varias veces los monjes de lugar para hallar el más idóneo ⁶.

Existe, además, otro problema relacionado en este caso con las circunstancias de la fundación, y es el hecho de determinar si ésta se produjo realmente o fue, más bien, una *afiliación*, lo cual es cosa distinta. En el primero de los casos citados, los monjes se asientan en un lugar donde nunca antes ha existido una comunidad monástica; en el segundo de los supuestos se trata, por el contrario, de incorporar a la Orden Cisterciense una comunidad preexistente que, con anterioridad a la afiliación, formaba parte de otra orden distinta. Este último hecho es muy frecuente en España y por ello hemos de considerar, en principio, la posibilidad de que fuera éste, tal vez, el caso de Sacramenia.

Pero antes de nada es necesario plantear la cuestión desde otro ángulo, estudiando las noticias que sobre la fundación de nuestro monasterio nos han proporcionado quienes abordaron el tema antes que nosotros.

Dos años —1141 y 1142— son los tradicionalmente asignados para datar la fundación de nuestro monasterio. El primero de ellos es el que proponen, sin excepción, los tradistas más antiguos; el segundo, el que siguen los autores más modernos. Entre aquéllos, el anónimo autor del *memorial* contenido en el manuscrito llamado *Aparato de la historia de Segovia* fecha la fundación de Sacramenia en 30 de enero de 1141 ⁷. Colmenares, que poseyó ese memorial (que él mismo, por cierto, legó a su muerte, a la catedral segoviana), siguiéndolo, sin duda, es de la misma opinión ⁸. El propio Peter Rassow recoge esta cita de Colmenares y, de acuerdo con ella, regista en su *Die Urkunden Kaiser Alfons VII von Castillien* lo que podemos llamar, en principio, «carta fundación de Sacramenia» ⁹. En 1141 la fecha también el copista de

lis, nulla nostra construenda sunt caenobis, sed in locis a conversatione hominum semotis». Cfr. CANIVEZ, *Statuta Ordinis Cisterciensis*, t. I, p. 13.

⁶ El propio Cocheril cita varios ejemplos de lo que él llama «comunidades itinerantes», entre las cuales resulta espectacular el caso, referido por él, que tiene como protagonistas a los monjes fundadores de la comunidad de Demklester, en Dinamarca, que anduvieron siete años en busca del lugar más a propósito para asentarse. COCHERIL, *op. cit.* en notas inmediatamente anteriores, pp. 217 y 218.

⁷ «Fundó este monasterio el emperador D. Alfonso VII de los deste nombre..., año de mil ciento quarenta y uno 1141 (*sic*) a 30 de enero, siendo Sumo Pontífice a la sazón Inocencio II, Emperador de Alemania Conrado III, nieto de Henrico IIII, y obispo de Segovia don Pedro I deste nombre». Cfr. «Estudios Segovianos» (1952), IV, p. 542.

⁸ «De las primeras cosas que hizo el emperador el año siguiente de mil ciento y cuarenta y uno fue, en 30 de enero, la fundación de Santa María de Sagrameña». COLMENARES, *Historia de Segovia*, ed. de 1969, p. 256.

⁹ «1141, Januar, 30 Alfonso VII Gründet das kloster S. M. de Sagrameña», RASSOW, *Die Urkunden...*, p. 435.

Cartulario¹⁰, que sigue un pasaje de los *Annales de Manrique*¹¹, y Yepes¹².

Por el contrario, H. P. Eydoux¹³, Cocheril¹⁴ y Julio González colocan la fundación en el año siguiente, 1142¹⁵.

Nos encontramos, pues, ante un problema inicial de difícil solución. En primer lugar, la carta fundacional de Sacramenia, si la hubo, no ha llegado hasta nosotros; por otra parte, ninguno de los autores citados anteriormente ha estudiado el asunto sino de pasada y, por lo tanto, no se han detenido a explicar la causa de retrasar en un año la fecha propuesta por los tratadistas más antiguos. No nos queda otro remedio, pues, que aceptar, en principio, ese margen de error de un año.

Ahora bien, si, siguiendo a los autores más antiguos, optamos por el año 1141, Sacramenia sería, sin duda, uno de los más antiguos monasterios cistercienses de la Península. Es más, según Manrique, nuestro monasterio fue la primera *fundación* que el Císter realizó en España¹⁶.

Pero ¿fue realmente una fundación? Por Manrique sabemos¹⁷ que, en 1141, Alfonso VII, deseando extender la Orden Cisterciense por Castilla y, más concretamente, por las regiones recientemente arrebatadas a la morisma, se dirigió con aquel fin, a Bertrand, abad de Scala Dei. Este envió entonces un determinado número de monjes¹⁸, con el fin de explorar el terreno y de escoger el lugar más idóneo, presididos por Raimundo, uno de los primeros monjes de Scala Dei, designado precisamente para ello a causa de su antigüedad y experiencia. No sabemos cuánto tardaron en decidirse por el lugar más

¹⁰ *Cartulario de Sacramenia*, fol. 1, R. y 80, V.

¹¹ *Annales*, t. I, p. 413.

¹² Fr. Antonio de Yepes dice que se basa en el «catálogo cisterciense que otra vez tengo alegado... [Pero] de éste último [Sacramenia] no he visto papel alguno, y así levanto la mano de contar sus cosas». YEPES, *Crónica de la O. de S. Benito*, t. III, p. 334.

¹³ *L'abbatiale de Moreruela*, «Citeaux» (1954), p. 174.

¹⁴ *Etudes sur le monachisme...*, p. 345.

¹⁵ Este último autor, que sigue una tabla de fundaciones contenida en el Tombo de Herrera (A. H. N., ms. 1070) propone la fecha 30 de enero de 1142, es decir, un año posterior a la defendida por los tratadistas más antiguos, Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, I, p. 512. Vid. también sobre este tema V. ALVAREZ PALENZUELA, *Monasterios cistercienses en Castilla*. Valladolid, 1978, pp. 132-135.

¹⁶ «Hoc primum in Hispania coenobium fuit, cisterciensibus primitus erectum; duobus aliis, Moreruela, Ursariaque, per benedictinos nigri ordinis monachos, Valle paradisi, per confratres in commune viuentes, ante susceptrum Cistercium, inhabitatis». MANRIQUE, *Annales*, I, p. 414.

¹⁷ MANRIQUE, *Annales*, I, p. 413, 1.ª columna.

¹⁸ Debemos suponer que fueron doce, según la tradición cisterciense.

oportuno. Una vez hecho esto, debemos suponer que Alfonso VII les hizo donación de ese lugar redactando un documento que podemos considerar, en pura hipótesis, como carta de fundación de Sacramenia. Si ello es así y si esta «carta de fundación» es el documento a que se refieren el anónimo autor del *memorial* contenido en el *Aparato de la Historia de Segovia*, Colmenares, que le sigue, y Rassow, que sigue, a su vez, a este último, como ya hemos visto, el hecho no pudo haberse llevado a cabo sino en 1142, puesto que la fecha asignada a este hipotético documento es la de 30 de enero. Consiguientemente, si Alfonso VII se dirigió al abad del Scala Dei en 1141 para solicitar la fundación, resulta difícil imaginar que el 30 de enero de ese mismo año hubieran podido llegar ya a la Península y escogido el lugar de asentamiento del nuevo cenobio los monjes de aquel monasterio francés¹⁹.

Sea como fuere, mientras exploraban la tierra entablaron contacto con un ermitaño, llamado Juan, que residía en una cueva cercana. Según la tradición, que Manrique recoge²⁰, este ermitaño vivía retirado haciendo vida de penitencia y alimentándose tan sólo de pan y de agua, razón por la cual los campesinos de la comarca, que admiraban sus muchas virtudes, lo llamaban con el apelativo de Juan Paniagua. El lugar, santificado por la penitencia del ermitaño y reuniendo al mismo tiempo todas las cualidades de soledad exigidas por la regla, les pareció idóneo a los monjes para asentarse. Poco tiempo después, y muerto el ermitaño en olor de santidad, los comarcanos, en memoria suya, acostumbraron a designar el nuevo monasterio con el nombre de aquél, en flagrante contradicción con los estatutos de la regla y de las costumbres cistercienses que mandaban que todos los cenobios adscritos a la misma estuvieran bajo la advocación de la Virgen María²¹.

Ignoramos el fondo de verdad que pudiera haber en esta piadosa leyenda. Pero lo cierto es que, en los primeros documentos que han

¹⁹ Tengamos en cuenta lo largo del viaje, tanto de la embajada de Alfonso VII como de los monjes hacia España. Por otra parte sabemos que todos estos asuntos solían estudiarse en el Capítulo General, que elegía una comisión de monjes para que se trasladara al lugar e hiciera un estudio detenido de las posibilidades de éxito en la empresa. Aunque, tal vez, en este caso, el propio interés demostrado por el Emperador y la garantía que ello venía a suponer tal vez hacía ociosa esa medida de seguridad.

²⁰ MANRIQUE, *Annales*, I, p. 413, 1.ª y 2.ª columnas.

²¹ XVIII.—*Quod omnia monasteria in honorem beatae Mariae dedicentur*. Quia antecessores nostri et patres de ecclesia Molismensi, quae in honore est beatae Mariae ad Cisterciensem locum, unde et nos exorti sumus, primitus venerunt, idcirco decernimus ut omnes ecclesias nostrae ac successorium nostrorum in memorias eiusdem coeli et terrae reginas sanctae Mariae fundentur ac dedicentur». Cfr. CANIVEZ *Statuta Ordinis Cisterciensis*, t. I, p. 17.

llegado hasta nosotros Sacramenia suele aparecer bajo la advocación de Santa María y San Juan, y, a veces, bajo el nombre de este último tan solo²². Todo ello nos lleva a pensar si, como decíamos más arriba, Sacramenia fue una *fundación* cisterciense o, por el contrario, basándonos en el hecho de su advocación, hay que pensar en la existencia de un monasterio anterior puesto bajo el patrocinio de San Juan. Esto último parece bastante improbable, puesto que, en una bula, Alejandro III se dirige a nuestro monasterio colocándolo bajo la advocación de San Juan y aludiendo al mismo tiempo a hechos que de manera evidente demuestran que Sacramenia era ya entonces, sin duda, un monasterio cisterciense²³.

Sin embargo, el problema de la fundación de Sacramenia, complicado por el hecho de la advocación ya citada, dista mucho de quedar resuelto con esta observación. Sabemos, en efecto, que en 1179, fecha de la bula de Alejandro III, Sacramenia era incuestionablemente un monasterio cisterciense; lo era también, casi con entera seguridad, en 1153²⁴, en que aparece bajo la advocación de Santa María; y quizá también en 1144, año del documento más antiguo de toda la colección²⁵, por el cual, Alfonso VII se dirige al monasterio de Santa María y de San Juan de Sacramenia.

²² Sobre los argumentos en pro de la santidad de Juan de Sacramenia o Juan Paniagua, véase la obra de Fr. Francisco de BIVAR, *Apología en defensa de la santidad del Beato Fr. Juan de Sacramenia*, Madrid, 1661, y también del mismo autor, *S. Joanes cognomento Panyagua ob oblivione vindicatus*. Se trata, en este último caso, de unos cuadernillos impresos en el siglo XVII y conservados en la Biblioteca Nacional, cosidos a una obra titulada *Marci Maximi episcopi Caesaragustani, continuatio chronici*.

Las reliquias de Juan de Paniagua, que fue, al parecer, monje converso de nuestro monasterio, se conservaban en el altar de Sacramenia. Cfr. *Aparato de la Historia de Segovia*, Est. Seg. (1952), IV, p. 537, y *Cartulario de Sacramenia*, fol. 172 v., así como MANRIQUE, *Annales*, I, p. 414, col. n.º 1.

²³ Entre estos hechos están el de citar que pertenece a esa orden y el de aludir a una tan típica institución de esta orden como son las granjas. En el documento citado, además de aludirse a las granjas, se utiliza la expresión: «Beati Benedicti regulam atque institutionem cisterciensium». Vid. *Cartulario de Sacramenia*, fol. 172 V.º, doc. de 1179, mayo, 17. Cfr. JAFFE, *Regesta Pontificum Romanorum*, t. I, p. 346.

Lo mismo sucede, aunque sin aludir a la orden del Císter, en otro documento anterior, redactado por el obispo de Osma, Juan, en 1168, en que, dirigiéndose al monasterio de San Juan de Sacramenia, cita ya la granja de San Félix. Puede verse el texto de este documento y un facsímil del mismo en Filemón ARRIBAS, *Paleografía documental Hispánica*, lámina n.º 28, transcrita en la p. 61 del segundo tomo de esta obra.

²⁴ Vid. Doc. de 1153, abril, 28, Cuéllar, en A. H. N. Secc. de Sellos, Carp. 1, n.º 1. Publicado por RASSOW, *Die Urkunden...*, p. 117, doc. n.º 42.

²⁵ Vid. Doc. de 1144, febrero, 19, Arévalo, en *Cartulario de Sacramenia*, fol. 1, publicado por MANRIQUE, *Annales*, t. I, p. 413, 2.ª columna (copia sólo parcial).

Este último documento, sin embargo, presenta, a su vez, algunos problemas. No nos ha llegado en su versión original, de tal manera que las copias que del mismo poseemos ofrecen entre sí algunas discrepancias dignas de consideración. La más antigua de esas copias es la transcripción, sólo parcial, que incluyó Manrique en sus *Annales*²⁶. Quizá tuvo como modelo el original o, tal vez más probablemente, un tumbo antiguo de Sacramenia que cita en algún lugar de su obra²⁷. La segunda versión que conocemos es la que copió Fray Clemente Domínguez en el Cartulario compilado por él en 1757²⁸.

Entre ambas copias, y prescindiendo de algunas divergencias que no hacen al caso, encontramos una discrepancia sustancial que nos plantea un problema de indudable interés. En la redacción de Manrique se alude a los monjes que en nuestro cenobio vivían bajo la *regla* de San Benito²⁹; por el contrario, en el texto del Cartulario se habla de la *orden* de San Benito³⁰. Parece, pues, evidente, siguiendo el texto transcrito en este último, que se trata de una comunidad de benedictinos.

El problema no es nuevo y ha suscitado gran cantidad de controversias entre los especialistas de la historia monástica, puesto que, en principio, la diversidad de significado y el distinto alcance de esas dos palabras es incuestionable. Por otra parte, sin embargo, es de todos conocido el hecho de que los cistercienses no se proponían, en realidad, otra cosa que seguir a rajatabla la Regla de San Benito; como tal, la alusión a dicha regla no implica necesariamente suponer que la comunidad que la práctica haya de pertenecer a la orden benedictina. En esos casos, sin embargo, quienes redactaban estos documentos en el siglo XII solían especificar aún más los hechos aludiendo a la Regla de San Benito, pero puntualizando que se trataba de una comunidad de cistercienses. En ese sentido, el P. Cocheril nos dice que la cancillería portuguesa era perfectamente consciente de ese hecho, que solía consignar claramente en los documentos emanados de ella³¹. Lo mismo podemos decir de la cancillería castellano-leonesa

²⁶ MANRIQUE, *Annales*, I, p. 413, col. 2.^a

²⁷ Cfr. MANRIQUE, *op. cit.* y p. cit. en nota anterior, al margen de la columna de la izquierda, donde se refiere a un *tabulario* de Sacramenia.

²⁸ Cfr. Cartulario, fol. 1, v.

²⁹ «Raimundo... caeterisque fratribus in eodem loco sub *regula* Sancti Benedicti in perpetuum mansuris», MANRIQUE, *op. cit.* y p. cit. en nota anterior.

³⁰ «Raimundo... caeteris quoque fratribus in eodem loco sub *ordine* beati Benedicti». Cfr. *Cartulario de Sacramenia*, fol. 1.

³¹ «L'expression "regula beati Benedicti" a preté à discussion et est à l'origine de plusieurs anachronismes. Gusmão veut y voir l'indice d'une appartenance cistercienne. Il fait justement remarquer que les cisterciens se disaient fils de saint Benoît. Eydoux est aussi de cet avis. Le fait est absolument exact: bénédictins et cisterciens observent la règle de saint Benoît avec des modalités

durante el reinado de Alfonso VII y así, cuando este monarca se dirige en 4 de octubre de 1143 a Martín Cid para encomendarle la fundación de un monasterio cisterciense en el lugar de Alvergueiria se refiere a él y a los «*monachos Ordinis Cisterciensis, qui cum eo sunt*»³². Un día posterior es la carta que el propio Emperador dirige a Ponce de Cabrera para donarle a él y a los monjes Sancho y Pedro *Morerola de Fradres* (Moreruela). A estos últimos los nombra así: «*Sanctio et Petro eius monachis et omnibus aliis eorum sociis qui sub Ordine Sancti Benedicti, et eius regula, cum eis esse...*»³³.

La alusión a la *Orden de San Benito* le basta a Cochehil para, considerándola comunidad benedictina, rechazar la antigua leyenda que convertía tradicionalmente a Moreruela en el más antiguo de los monasterios cistercienses españoles. Para él, el famoso monasterio era entonces aún una abadía benedictina.

Cuatro meses posterior a los documentos aludidos es el más antiguo de los de nuestra colección³⁴, ya citado, que nos plantea, a través de las divergencias existentes en las dos copias de él conservadas, un complicado dilema: Sacramenia, en 1144, era ya y funcionaba como monasterio. El texto del documento no deja lugar a ninguna duda.

differentes. Dans le langage monastique on les distingue ainsi: bénédictins noirs et bénédictins blancs, d'après la couleur de leur coule. Mais remarquons que souvent l'indication de la règle de saint Benoît est suivis, dans le genre de celle-ci: «*secundum institutiones cisterciensium*».

Preons comme exemple l'Ordre militaire d'Avis que certains historiens considèrent comme cistercien dès son origine. La donation de D. Alfonso Henriques à D. Gonçalo Viegas ne peut être invoquée comme una exception. Elle fait mention de *ordinem sancti Benedicti* sans préciser davantage. Une étude assez récente de Miguel de Oliveira, remet en cause les origines de cet Ordre. Celui-ci serait une création originale portugaise, qui aurait accepté plus tard les constitutions de Calatrava. Ce n'est qu'alors qu'apparaît le correctif: *Calatravensis cisterciensis ordinis*.

Le premier de nos documents où apparaît la clausula spécifiant sans equivoque l'observance pratiquée par les moines concerne Tarouca: «*secundum ordinem Cisterciensem Deo servientibus*». Il apparaît assez clairement que la chancellerie portugaise distinguait bien les cisterciens des bénédictins.»

Cfr. COCHERIL, *Etudes sur le monachisme...*, pp. 218 y 219.

Del mismo parecer es Eydox quien cita una donación hecha en Poblet en 1153 que menciona textualmente a los «monjes y hermanos según la regla de San Benito, conforme a las instituciones de la orden cisterciense». Cfr. EYDOUX, *L'abbatiale de Moreruela*, «Citeaux» (1954), p. 178, nota n.º 17, con referencia a Bernardo MORGADÉS, *Historia de Poblet*, Barcelona, 1948, p. 35.

³² Se trata del monasterio de Valparaíso, en la provincia de Zamora, trasladado a este lugar en 1232 por Fernando III. Cfr. COCHERIL, *op. cit.* en nota anterior, pp. 168 y ss.

³³ Cfr. COCHERIL, *op. cit.* en nota ant., pp. 168-169, y también María Asunción VILAPLANA, *El monasterio de Moreruela*. Tesis doctoral inédita, doc. n.º 4.

³⁴ Doc. citado en nota n.º 25.

El Emperador se dirige a la «*Ecclesiae Sanctae Mariae et Sancti Joannis de Sacramenia, abbatique praenominato et omnibus fratribus nunc et in posterum ibi sub ordine Beati Benedicti servientibus*»³⁵. Es decir, la comunidad existe ya. Pero no se hace alusión para nada a la Orden Cisterciense ni aparece ninguna frase que pueda aclararnos que se trataba de una comunidad perteneciente a esta última. Por el contrario, en la versión del documento que nos ha llegado a través del Cartulario de 1757, la expresión «*sub Ordine Beati Benedicti*» se repite dos veces a lo largo de su texto. Sin embargo, como ya hemos dicho, Manrique, que transcribe este documento en sus *Annales* basándose tal vez en un cartulario diferente, desliza en aquél la frase «*sub regula Sancti Benedicti*». Como hemos dicho más arriba, el texto de Manrique es sólo una transcripción parcial, de tal manera que no aparece esa frase en él más que una vez.

Nos hallamos, pues, ante un dilema muy difícil de resolver. Si seguimos la opinión del P. Cocheril, la alusión a la «*Orden de San Benito*» excluiría a Sacramenia de entre los monasterios cistercienses para el año en que fue redactado el documento.

¿Cómo solucionar el problema? Estudiando el texto con detenimiento no es posible encontrar en él ninguna frase, ninguna palabra que pueda aclararnos el asunto. Una cosa sí es cierta; a falta de una carta de fundación anterior al año en que fue redactado el documento mencionado de 1144, éste puede hacer muy bien sus veces. Analizando las concesiones hechas en él por el Emperador es posible afirmar, casi con seguridad, que las donaciones contenidas en el documento fueron el primitivo núcleo del dominio sacrameniense. En efecto, Alfonso VII les otorga la propiedad de todas las heredades que el propio Emperador posee en Sacramenia, varias sernas cercanas al monasterio, un canal sobre el Duratón e incluso un molino «sobre el riachuelo de Sacramenia», todos ellos elementos muy importantes para la vida de un monasterio que parece dar por entonces sus primeros pasos³⁶.

³⁵ Ibidem.

³⁶ In nomine Domini Patris et Filii et Spiritus Sancti. Cum scriptura nos bonum omnibus facere iubeat ecclesijs et ecclesiasticis viris veris Dei cultoribus et eleemosina praecipue facienda juxta illud Apostoli facite bonum ad omnes maxime autem ad domesticos fidei, eapropter ego Adefonsus, Imperator Hispaniae, una cum uxore mea Berengaria, grato animo, voluntate spontanea, nemine cogente, pro Dei amore, pro mea parentumque meorum salute, pro peccatorum nostrorum remissione, Ecclesias Sanctae Mariae et Sancti Joannis de Sacramenia Dominoque Raymundo Ecclesiae Sanctam abbati, caeteris quoque fratribus in eodem loco sub ordine Beati Benedicti in perpetuum mansuris et modo manentibus, omnem hereditatem quam in Sacramenia habeo et mihi iure

En resumen, es imposible, con las fuentes que han llegado a nosotros, determinar con seguridad la fecha exacta de la fundación de Sacramenia. Es muy arriesgado definirse cuando se trata de determinar si nuestro monasterio fue una fundación cisterciense llevada a cabo por Scala Dei o se trató, más bien, de una afiliación. Lo primero es lo que quiere la tradición, que ha sido recogida, por cierto, tanto por los tratadistas más antiguos, como por los más modernos historiadores de la Orden Cisterciense³⁷; lo segundo es lo que parece desprenderse de una de las copias de ese primer documento que ha llegado hasta nosotros. Incluso el propio nombre del monasterio, *Sacramenia* («muros sagrados»), nos hace pensar en la posibilidad de que obedeciera a la existencia de un cenobio preexistente³⁸.

regio pertinet, hereditariam dono et hereditario modo semper eis habendam, concedo. Dono inquam eis meam Sernam de illa Aldea Falconis et Sernam Vinearum et Sernam de Prato Romani et Sernam de Molino Flaini et dono eis illud meum Canale quod est in Doiraton, super Fontem Donniam, his exceptis, dono eis illum meum molinum qui est in illo Sacrameniae rivulo et queddam meum canamare quod est iuxta ipsum molinum. Has praenominatas hereditates et omnes alias, si quae sint, quae in Sacrameniae termino ad me pertinentes possint reperiri, Ecclesiae Sanctae Mariae et Sancti Ioannis de Sacramenia abbati-que praenominato et omnibus fratribus nunc et in posterum ibi Domino, sub ordine Beati Benedicti servientibus, hereditarias dono et obsque omni calumnia eas eis omni tempore possidendas concedo. Si qua, autem, ecclesiastica secularisve persona de mea tribu vel aliena exorta hanc meam donationem legaliter factam post modum diruperit, a Deo et Sanctis eius maledictus sit, et cum Juda qui Magistrum et Dominum suum tradidit, in Inferno semper damnatur nisi resipuerit. Insuper, pro temerario ausu, pectet mille marchas argenti medietatem iam dictae ecclesiae et medietatem Palacio Regis. Facta carta Areuolae, II (*sic*) kalendas Marcij, anno nono imperii praescripti Adefonsi Imperatoris, Era 1182 (*sic*) ipso praedicto Imperatore regnante in Toletto, Legione, Saragocia, Najara, Castilla, Galecia. Ego Adefonsus Imperator hanc cartam, quam iussi fieri, confirmo et manu mea roboro.

Ego Petrus, secobiensis episcopus, praesens, conf. Ego Petrus, palentinus episcopus, praesens, conf. Ego Berengarius, episcopus salamantinus, praesens, conf. Ego Rodricus Fernández, praesens, conf. Ego Lope López de Carrione, praesens, conf.

Ego Sancia, infanta, praesens, conf. Ego Rodricus Gómez, comes, conf. Ego Didacus Munionis, maiordomus domus Imperatoris, confirmo. Ego Poncius de Minerva, alferiz Imperatoris, praesens, conf.

Geraldus, vice cancelarius Imperatoris, scripsit iussu eiusdem et iussu Magistri Hugonis, maioris Cancellarii.

Cfr. *Cartulario de Sacramenia*, fol. 1.

³⁷ Entre ellos el propio P. COCHERIL: «L'Escaladiéu fonde Sacramenia (1142)». Cfr. *L'implantation des abbayes...*, A. E. M. (1964), I, p. 234.

³⁸ En efecto la palabra Sacramenia aparece ya citada en el siglo X, en un documento mandado redactar por el conde Fernán González en 912. Cfr. Leopoldo TORRES BALBÁS, *El monasterio bernardo de Sacramenia*, A. E. de A. y A. (1944), p. 200 con referencia a *Cartulario de San Pedro de Arlanza* (Madrid, 1925), pp. 5-13 y 43-45, docs. II, III, y Xv, y *El obispado de Burgos, Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, tomo I (Madrid, 1935), pp. 135-136; 142-143 y 148.

Hay, sin embargo, un hecho cierto: en 1168, nuestro monasterio pertenece, sin ninguna duda, al Císter. Ello parece desprenderse del texto de una carta del Obispo de Osma³⁹ en la cual le concede los diezmos de la granja de S. Félix. La alusión a una institución tan típicamente cisterciense como ésta nos parece suficiente para probarlo.

Un último problema, el referente a la advocación del monasterio, no creemos que tenga importancia. En uno de los documentos de su colección diplomática, Sacramenia aparece ya bajo la advocación de Santa María y de San Juan, pero el primero de esos nombres es, como vemos, el de la Virgen; por otra parte nada tiene de extraño que la fama de santidad de Juan Paniagua, enterrado en el monasterio y venerado por los habitantes de la comarca, sirviera para denominar a aquél⁴⁰. El nombre de San Juan aparece, incluso, como única advocación en un momento en que ya no es posible poner en duda el carácter cisterciense de Sacramenia. Y así, Alejandro III se dirige al «*abbati monasterio Sancti Joannis de Sacramenia*», puntualizando claramente que se trata de una institución cisterciense: «...*qui sedem domini et Beati Benedicti regulam atque institutionem cisterciensium...*»⁴¹. Lo mismo ocurre bastantes años más tarde en un documento de Fernando III de 1219⁴².

³⁹ Doc. de 1168, junio, 24, *Cartulario de Sacramenia*, fol. 172 v.º

⁴⁰ Esta devoción de los comarcanos por Juan Paniagua queda bien probada por un pasaje del memorial contenido en el Aparato de la Historia de Segovia. Dice así: «Tuvo este monasterio de Sacramenia un Religioso converso (que comúnmente las demás religiones llaman lego) Santo llamado S. Juan Pan y Agua, y como a tal veneran su cuerpo y reliquias que están en el Sagrario, los lugares comarcanos acudiendo a visitarlas y adorarlas con gran devoción, particularmente el último día de las letanías vísperas de la Ascensión, que vienen cuatro processiones, del lugar de Sacramenia, de Pecharromán, de Valtiendas y de la villa de Cuevas de Provanco. Fuera desto, en ocasiones que falta agua, acuden con la misma devoción. Oy día persevera la Cueva en un alto cerro en que ay antiquísima tradición se recogió a hacer particular penitencia... Tuvo hermita edificada encima de la misma cueva, aunque agora ya está cayda.»

Cfr. *Est. Seg. (1952) IV*, pp. 545-546.

⁴¹ Doc. de 1179, mayo, 19, en *Cartulario de Sacramenia*, fol. 172, v.º. En él Alejandro III, como hemos dicho ya, cita la Granja de S. Félix y además alude a la «institución cisterciense».

⁴² «*Ferrandus, Dei gratia Rex Castellae et Toleti... facio cartam concessionis, libertatis, confirmationis et stabilitatis Deo et monasterio Sancti Joannis de Sagramenna et vobis domno Raymundo, eiusdem instanti abbati, et vestris successoribus totique monachorum conventui praesentibus et futuris perenniter valituram. Concedo inquam vobis... omnia privilegia... Itaque etiam concedo vobis... omnes hereditates, grangias, possessiones alias... ut illa omnia habeatis sicut tunc libere et quiete...*» *Cartulario de Sacramenia*, fol. 12 r.º, doc. de 1219, febrero, 12. Burgos.

Si las constituciones de la orden fueron rigurosas en cuanto a la obligatoriedad de la advocación mariana de sus monasterios, aquí, sin embargo, tuvieron una notable excepción sancionada hasta tal punto por el favor popular, que tanto el rey como el pontífice terminaron por hacerse eco de ella.

Emilio CABRERA MUÑOZ
(Universidad de Córdoba)